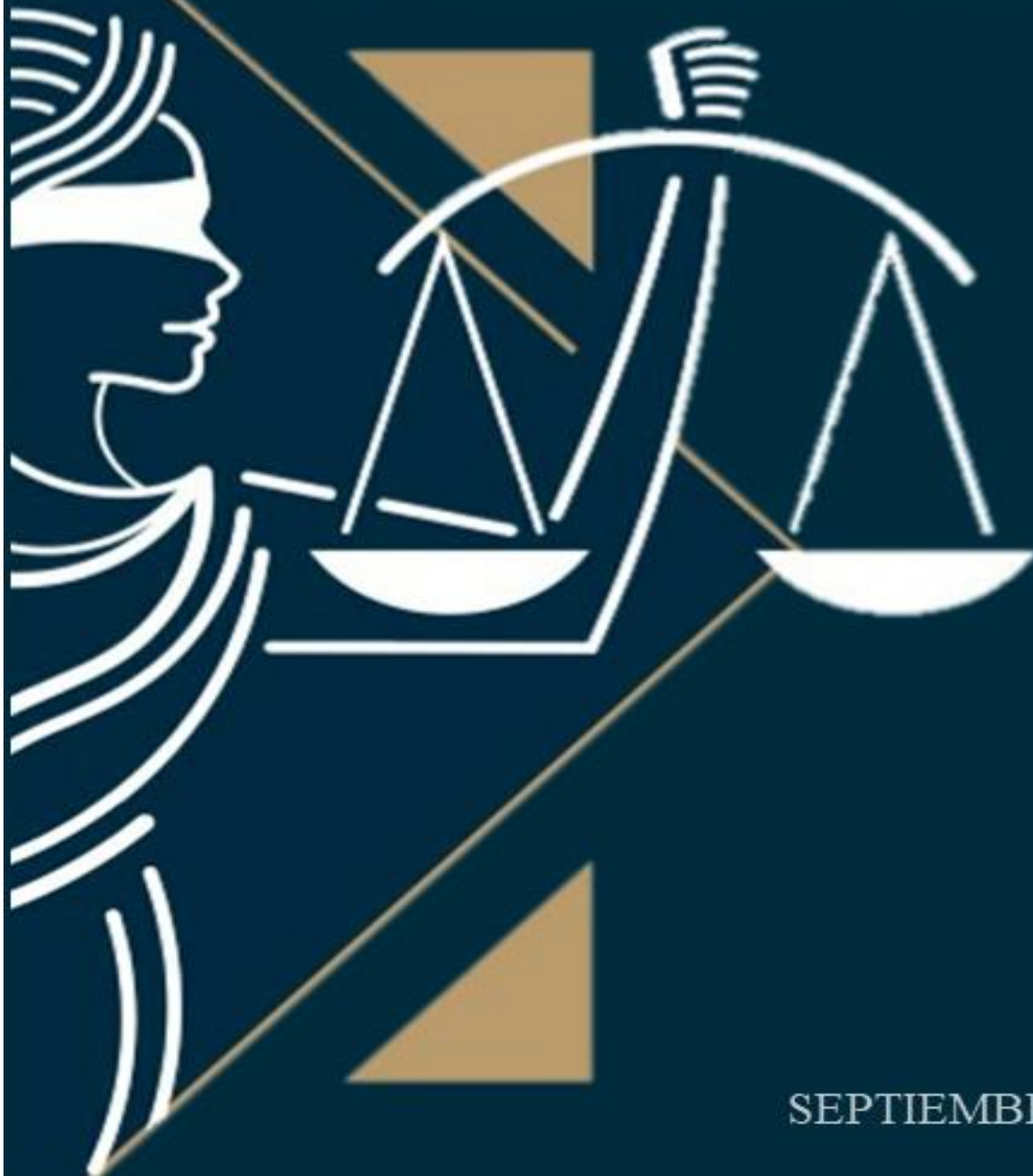


DE IURE

REVISTA JURIDICA



SEPTIEMBRE 2020

TRIBONIANO Y JUSTINIANO I EL GRANDE: AUTORES DE LA CODIFICACION
DEL DERECHO ROMANO

JUSTINIANO I EL GRANDE

(527 a.C – 565 d.C)

Dra. Hilda Patricia García González

Dr. Miguel Rodríguez Jaquez



RESUMEN

En el presente trabajo se hablará de la vida y obra de Justiniano siendo un emperador que marco la historia del Imperio Romano ya que emprendió la

obra de codificación que más tarde daría la vuelta al mundo, lo que hoy en día conocemos como Derecho Romano.

No podemos analizar las obras de Justiniano sin antes conocer un poco de su vida y su reinado

Justiniano I el Grande (En latín: Flavius Petrus Sabbatius Iustinianus; en griego: Ιουστινιανός) (Taurisium, 11 de mayo de 483 – Constantinopla, 14 de noviembre de 565) fue emperador del imperio romano de oriente desde el 1 de agosto de 527 hasta su muerte. Durante su reinado, Justiniano buscó revivir la antigua grandeza del imperio romano clásico, reconquistando los territorios perdidos del imperio romano de occidente.

Una de las personalidades más importantes de la antigüedad tardía y el último emperador que usaba latín como lengua materna, el gobierno de Justiniano marca un hito en la historia del Imperio Romano de Oriente. El impacto de su administración se extendió más allá de las fronteras de su tiempo y de sus dominios. Su reinado está marcado por el ambicioso, aunque parcial, *renovatio imperii romanorum*, o "restauración del imperio".

ABSTRAC

In this paper we will talk about the life and work of Justinian, being an emperor who marked the history of the Roman Empire since he undertook the work of codification that would later go around the world, what today we know as Roman Law.

We cannot analyze the works of Justinian without first knowing a little about his life and his reign

Justinian I the Great (Latin: Flavius Petrus Sabbatius Iustinianus; Greek: Ιουστινιανός) (Taurisium, May 11, 483 - Constantinople, November 14, 565) was emperor of the Eastern Roman Empire from August 1, 527 to his death. During his reign, Justinian sought to revive the ancient greatness of the classical Roman Empire, reconquering the lost territories of the Western Roman Empire.

One of the most important personalities of late antiquity and the last emperor to use Latin as his mother tongue, Justinian's rule marks a milestone in the history of the

Eastern Roman Empire. The impact of his administration extended beyond the borders of her time and his domain. His reign is marked by the ambitious, if partial, *renovatio imperii romanorum*, or "restoration of the empire."

Debido a sus políticas de restauración del imperio, Justiniano en ocasiones ha recibido el apelativo de "último de los romanos" por la historiografía moderna. Esta ambición se plasmó en la recuperación de parte de los territorios del antiguo Imperio Romano de Occidente. Su general Belisario consiguió una rápida conquista del reino de los vándalos del norte de África, y más tarde el propio Belisario, junto con Narsés y otros generales, conquistaron el reino Ostrogodo de Italia, restaurando tras más de medio siglo de control bárbaro los territorios de Dalmacia, Sicilia y la península itálica, incluyendo la ciudad de Roma, en el territorio del imperio¹

Por su parte, el prefecto del pretorio Liberio reclamó gran parte del sur de la península ibérica, estableciendo la provincia de Spania. Estas campañas restablecieron el control del imperio sobre el occidente mediterráneo, incrementando los ingresos anuales en más de un millón de sólidos al año. Durante su reinado, Justiniano también conquistó a los Tzani, un pueblo de la costa este del Mar Negro que nunca antes habían estado bajo control romano.

Otro de sus más impresionantes legados fue la compilación uniforme del derecho romano en la obra del *Corpus Juris Civilis*, que todavía es la base del derecho civil de muchos estados modernos. Esta obra fue realizada en su mayor parte por el cuestor Triboniano. Su reinado también marcó un punto álgido en la cultura bizantina, y su programa de construcción dio como frutos obras de arte tales como la iglesia de Santa Sofía, que sería el centro de la Iglesia ortodoxa durante muchos siglos.

Sin embargo, un brote devastador de la plaga bubónica conocido como la Plaga de Justiniano a comienzos de la década de los años 540 marcó el final de una época

¹ http://moodle2.unid.edu.mx/dts_cursos_md/lic/DE/DR/AM/02/Biografia_justiniano.pdf

de esplendor. El imperio entraría en un periodo de pérdida de territorio que no sería revertido hasta el siglo IX.

La Iglesia ortodoxa lo venera como santo el día 14 de noviembre, y también es venerado por algunos grupos luteranos en la misma fecha.²

Es importante destacar que en la época en que Justiniano subió al trono tras la muerte de Justino I, el 1 de agosto de 527, la reforma de las leyes romanas vino a ser obra indispensable, ya que hacía diez siglos, los plebiscitos, los edictos de los magistrados, las obras de los jurisconsultos, y las constituciones, imperaban un verdadero caos, ya que las Constituciones Imperiales llenaron millones de volúmenes ocasionando graves confusiones a la ciencia del Derecho, es por este motivo que Justiniano emprende la obra de Codificación.³

Justiniano tan pronto asume el poder quiso emprender la obra de compilación, que sus antecesores particularmente Teodosio II acariciaron, y que no lograron su objetivo; en cambio Justiniano atento a las cuestiones públicas desde que estaba adscrito al trono con su tío Justino, fue hábil en observar la capacidad de los generales y funcionarios de la cancillería.

Teodosio por su parte le aplicó solo un remedio insuficiente, codificando nada más una parte de las constituciones imperiales. Es verdad que también tuvo la idea de hacer redactar una colección donde estuvieran fundidos los extractos de los Códigos Gregoriano, Hermogeniano y Teodosiano juntamente con los tratados de los jurisconsultos, puesto en vigor desde la ley de las Citas. Pero no dio paso a este proyecto por falta de competencia de aquellos a quienes se encomendó.

Fue así como Justiniano emprendió una obra análoga, que llevó hasta su término. Este trabajo de codificación, donde se mantiene la separación del Jus y de las leyes, comprende cuatro colecciones: el Código, el Digesto, las Instituciones y una Nueva edición del Código, sin dejar de lado las novelas.⁴

² Dra. González García Hilda Patricia, Vida y Obra de Jurisconsultos Romanos, Zacatecas, 2016.

³ Dra. González García Hilda Patricia, Derecho Romano, Zacatecas, 2016.

⁴ <https://es.scribd.com/document/349463938/Trabajos-Legislativos-de-Justiniano>

1. El código (Codex Iustinianus)

Justiniano se preocupó por reunir ordenadamente las leyes. Él sabía de la poca utilidad que presentaba ya el Código Teodosiano, debido a la gran cantidad de constituciones que se habían dictado después de su publicación. La labor no solo era de modernización sino de reestructura, de tal manera que el 13 de febrero de 528 promulgo la constitución: Haec quae necessario, por ser estas las palabras iniciales de su texto, en la cual designó una comisión de 10 juristas (entre los que destacan Juan de Capadocia y entre sus miembros se encontraban Triboniano y Teófilo) a la que encomendó la tarea de proceder a la recopilación de las leyes, siendo estas las constituciones imperiales vigentes en la época, que habrían de tomar de los códigos Gregoriano, Hermogeniano y Teodosiano, agregándole las constituciones posteriores del mismo Teodosio II y las llamadas novelas post-teodosianas. Tachando las repeticiones, contradicciones y las reglas caídas en desuso, aunque teniendo cuidado en respetar el orden cronológico.⁵

Para un mayor entendimiento aremos referencia a las codificaciones prejustinianeas, ya que en la época de Diocleciano, tenemos el llamado Código Gregoriano, después aparece el Código Hermogeniano, ambos de carácter privado y que, pese a no haber llegado hasta nosotros, son conocidos porque fueron posteriormente retomados por Teodosio II y por Justiniano.⁶

La ley de citas.- Esta ley regulaba la forma en la que debían de tomarse en cuenta las opiniones de los juristas Papiniano, Modestino, Gayo, Ulpiano y Paulo sobre diversas materias, a quienes se les denominaba jurado de difuntos, o tribunal de los muertos por ser ya fallecidos todos a los que se refería. De las opiniones de estos, debería aplicarse como ley cuando fuera únicamente y si no por mayoría y en caso de empate tenía voto de calidad el de Papiniano y si este no se lograba el juez podía decidir aplicando su propio criterio.

⁵ Petit Eugene, Tratado Elemental de Derecho Romano, Novena Edición, Editorial Época, S.A.

⁶ Morineau Iduarte Marta, Iglesias González Román, Derecho Romano, Colección Textos Jurídicos Universitarios, Editorial Oxford.

Código Gregoriano.- Es el más completo, ya que es una colección de constituciones de carácter privado, obra del jurisconsulto Gregorio quien fue un jurista casi desconocido, quien posiblemente por los años 291 en el Imperio de Dioclesiano, reunió los rescriptos del año 196 hasta 302 que quien tenía constituciones imperiales a partir de Adriano; se formaba de 15 libros divididos en títulos. Las constituciones eran presentadas en orden cronológico y este código no llegó a la modernidad si no por su referencia que de él hacen la Lex Romana de los Visigodos, el código de Justiniano, los Fragmentos Vaticanos, La Collatio, y la Consultatio.

Código Hermogeniano.- En latín, Codex Hermogenianus. Esta obra es una compilación de constituciones de carácter privado, realizada entre finales del siglo III y comienzos del IV. Su autor el jurista Hermógenes y se publicó durante el gobierno del emperador Valentino I. Cuyo trabajo es continuación del anterior, del que constituye un aprendizaje pues reúne constituciones entre 291 y el 314 se contiene en un solo libro que conocemos por la misma vía que su antecedente Gregoriano.

Código Teodosiano.- En Latín, Codex Theodosianus. Teodosio II ordeno la primera compilación oficial de Compilaciones Imperiales existentes en los archivos de cancillería real y el senado. Se promulgo en Oriente en 426 y en Occidente en el 438 por Valentino III.⁷Consta de dieciséis libros subdivididos en títulos y contenía constituciones no solo de rescriptos, desde Constantino en el año 313 hasta las dictadas por Teodosio II Y Valentino III. Formo una comisión de 8 juristas encargadas de compilar y clasificar todas las constituciones desde Constantino. Pero dicha comisión no era muy eficiente, por lo que en el año 436 d.C., Teodosio nombró una nueva, pero de 16 miembros para hacer más simple el trabajo. Posteriormente a este código el propio Teodosio II al seguir legislando, la producción de las nuevas leyes se compilaron en colecciones privadas que llevan el nombre de Novelas Postedosianas.⁸

⁷ Morineau Iduarte Marta, Diccionario de Derecho Romano, Segunda Edición, editorial Oxford, México, 2009. Pág. 21

⁸ Dra. González García Hilda Patricia, Derecho Romano, Zacatecas, 2016.

Esta obra fue terminada en catorce meses y publicada en el año 529, bajo el nombre de Codex Justinianus (Código de Justiniano). Estaba dividida en doce libros, y éstos en títulos, divididos a su vez, en fragmentos.⁹ Cinco años más tarde, en diciembre de 534 Justiniano hizo aparecer otra nueva edición.¹⁰

2. EL DIGESTO O PANDECTAS.

En latín, Digesta Justiniani, también conocida como Pandectas (Pandectae), palabra de origen griego que significa obra omnicomprensiva, que abarca todo, en este caso todo el derecho.¹¹

Después de la codificación de las leyes, Justiniano se ocupó de jus. Ante la demostración de eficacia de la comisión encargada de Codex en el año 530 Justiniano encarga a Triboniano cuestor del palacio la codificación de las leyes Justinianeas y le pide le haga una colección compuesta de extractos de escritos de los jurisconsultos que hubiesen obtenido la concesión del jus respondendi. Triboniano se hizo asistir para esto de una comisión de dieciséis miembros. Formando su equipo con Teofilo y Cratino profesores de derecho de la escuela de Constantinopla, Doroteo y Anatolio de la escuela de Berito y una docena de juristas reconocidos. Esta obra es la más importante de los trabajos de Justiniano. Ya que era un trabajo inmenso: había que examinar más de diez mil compendios, que comprendían más de tres millones de líneas.

Es importante saber ¿quién fue Triboniano teofilo y Doroteo?

Triboniano (542-?)

Jurisconsulto del Imperio bizantino, nacido probablemente en Panfila en el año 542 o 543. Considerado como el más sabio de su tiempo, tal y como afirmaba el historiador Procopio, fue designado por el emperador Justiniano como *magister officiorum* y en el 528 se le encargó presidir la comisión de diez juristas encargada

⁹ Morineau Iduarte Marta, Diccionario de Derecho Romano, Segunda Edición, editorial Oxford, México, 2009.

¹⁰ Petit Eugene, Tratado Elemental de Derecho Romano, Novena Edición, Editorial Época, S.A.

de compilar las leyes y elaborar el Código (*Codex*).¹²

Teófilo [jurista bizantino] (. 530)

Jurisconsulto bizantino, del cual se desconoce la fecha de nacimiento aunque se sabe que murió alrededor del 530 en Constantinopla. Fue uno de los integrantes de la comisión de juristas a la cual el emperador Justiniano encargó la elaboración de la compilación del Derecho romano conocida como *Corpus Iuris Civilis*.¹³

Doroteo [jurista bizantino] (s. VI).

Jurisconsulto bizantino del siglo VI, cuya fecha y lugar de nacimiento son desconocidos. Fue cuestor de palacio y ejerció como profesor de Derecho en la ciudad de Berite (actual Beirut). Pasó a la historia como uno de los autores de las obras integrantes del Código de Justiniano (*Corpus Iuris Civilis*), y bajo la autoridad de Triboniano, jurista que dirigió la comisión de expertos encargados de llevar a cabo la ingente tarea recopiladora.¹⁴

Esta colección solo contenía cincuenta mil líneas, tomadas de treinta y nueve jurisconsultos.

Los redactores del Digesto se dividieron en tres subcomisiones cada una de las cuales debían seleccionar determinadas obras. La primera se encargó de revisar todo lo referente al Derecho Civil y a integrar lo que se conoce como el fondo Sabiniano que está conformado básicamente por la obra de Sabino y sus seguidores.

La segunda comisión revisó las obras relacionadas con el derecho honorario contenido en los edictos de los magistrados e integró el fondo edictal, la tercera se dedicó a analizar principalmente los escritos de Papiniano y otros grandes jurisconsultos y produjo el fondo principal.

¹² <http://www.mcnbiografias.com/app-bio/do/show?key=triboniano>

¹³ <http://www.mcnbiografias.com/app-bio/do/show?key=teofilo-jurista>

¹⁴ <http://www.mcnbiografias.com/app-bio/do/show?key=doroteo-jurista>

Esta obra fue dividida por Justiniano para fines didácticos en siete partes siguiendo el formato de los comentarios al Edicto Perpetuo de Salvo Juliano, que es el siguiente:

- Primera Parte: libros 1 a 4 contiene los principios generales sobre el derecho y la jurisdicción.
- Segunda parte: libros 5 al 11 contiene la doctrina general sobre las acciones y protección judicial de la propiedad y derechos reales.
- Tercera Parte: libros 12 y 19 se refiere a las obligaciones y contratos.
- Cuarta Parte: libros 20 al 27 continúa con las obligaciones y derecho de familia.
- Quinta parte: libros 28 al 36 contiene la doctrina sobre herencias, legados y fideicomisos.
- Sexta parte: Libros 37 al 44 se refiere a la herencia pretoria, así como derechos reales, posesión y obligaciones.
- Séptima Parte: libros del 45 al 50 se refiere a la Estipulatio, derecho penal y apelaciones y referencias al derecho municipal.

Podemos resaltar que fue tan grande el celo de la comisión, que en diciembre de 529 quedó terminada y declarada obligatoria con el nombre de Digesto que significa distribución sistemática; también conocido como Pandectas, voz griega que significa libros que contienen todo (Enciclopedia).

El digesto fue llevado de Oriente a Occidente por alguno de los generales de Justiniano en la reconquista, posiblemente Narces o Belisario y quedó depositado en algún monasterio y de ahí pasó a la Biblioteca de Pisa. Este ejemplar del siglo V o VI es el más antiguo que se conoce y quedó guardado por cinco siglos o más, hasta que fue descubierto por el monje Irnerio quien lo llevó a la escuela de Bolonia

en el siglo XI, donde se copia y de ahí en adelante proceden todas las demás copias cerca de 500 que se conocen como vulgatas.¹⁵

LAS INSTITUCIONES

(Instituciones de Justiniano, en Latin Institutiones Iustiniani).

Mientras se trabajaba en el Digesto, Justiniano hizo redactar una obra elemental destinada a la enseñanza del Derecho. compuestas por fragmentos tomados de la obra de los jurisconsultos clásicos, así como extractos o resúmenes de Constituciones Imperiales, destinados a indicar los cambios en el Derecho en la época de Justiniano.

Esta colección fue publicada bajo el nombre de Instituciones, habiendo sido declarada obligatoria en el mes de noviembre de 533, lo mismo que el Digesto en diciembre del mismo año.¹⁶

A diferencia del resto del Corpus Iuris, las Instituciones tienen una redacción corrida; no encontramos cortes ni tampoco señalamientos de citas de las fuentes de donde fueron extraídos los textos, como sucede, por ejemplo, en el Digesto, aunque sí encontramos una subdivisión por libros, títulos y fragmentos.

Por otro lado, tienen un estilo muy directo, esto es, en todo momento se habla al interlocutor de la misma manera en que un maestro se dirige a sus discípulos en el aula, con un lenguaje relativamente claro y sencillo, el cual, dado el carácter técnico y especializado de la materia, conlleva un vocabulario especializado o terminológico, así como ciertas estructuras de expresión.

¹⁵ Dra. González García Hilda Patricia, Derecho Romano, Zacatecas, 2016.

¹⁶ EUGÉNE PETIT. Editorial Porrúa, DERECHO ROMANO.

Las fuentes de donde han extraído los redactores son, principalmente: Las Instituciones y las Res collidianae de Gayo.¹⁷ Además, algunos tratados del mismo género, las instituciones de Florentino, de Ulpiano, de Marciano, las Reglas de Ulpiano;

Compuestas por cuatro libros:

- Personas.
- Propiedad y sucesión testamentaria.
- Sucesión ab intestato y obligaciones generadas por actos lícitos.
- Obligaciones provenientes de actos ilícitos, acciones y derecho penal.

Cabe advertir que si bien la finalidad de Justiniano era que sus Instituciones se transformaran en un manual escolar, quiso también que fueran al mismo tiempo una fuente legislativa, pues según lo dispuesto por la Constitución, fijaba su entrada en vigencia, el 30 de diciembre de 533, al igual que el Digesto.

Con sus respectivas rubricas, y estos a su vez en párrafos numerados, precedidos de una introducción o proemium. „Toda la materia esta ordenada de acuerdo con la clasificación de las Institutas de Gayo, según la cual “el derecho se refiere a las personas, a las cosas y a las acciones”.

EL NUEVO CODIGO DE JUSTINIANO

¹⁷ La primera clasificación de las fuentes de las obligaciones se centra en la bipartición contrato-delito. Gayo, en sus Instituciones (3, 88) nos dice que omnis enim obligatio vel ex contractu nascitur vel ex delicto, esto es, toda obligación nace o de contrato o de delito.

En los primeros años del gobierno de Justiniano dictó gran cantidad de constituciones, muchas de ellas para guiar a las comisiones de juristas en los trabajos de la compilación que hacían. Por ello muy pronto el código quedó obsoleto ya que habían sido promulgadas por lo menos 50 Constituciones las que se conocían como Cincuenta decisiones y que estarían agrupadas en un nuevo volumen y como el Código del año 529 ya no estaba al corriente con la época en que aparecieron sus otras colecciones, Justiniano decidió ordenar una nueva colección del Código el cual lo dividieron en 12 libros:

El *Codex repetitae praelectionis*, fue publicado en diciembre de 534. Esta fue obra de una comisión de cinco miembros presidida por Triboniano, está dividida en doce libros, consagrados:

- El libro I: al Derecho eclesiástico, a las fuentes del Derecho y a los oficios de los funcionarios imperiales.
- Los libros II a VIII: al Derecho privado.
- El libro IX: al Derecho penal.
- Los libros X a XII: al Derecho administrativo, los libros se subdividen en títulos.

Cada título lleva una rúbrica conteniendo cierto número de Constituciones o leyes, numeradas y clasificadas por orden cronológico. Empieza cada una de ellas por la indicación del nombre del autor, y, en general, termina por la fecha de publicación. Las más extensas están divididas en principium y en párrafos.¹⁸

¹⁸ Citamos tanto en el Código como en el Digesto: solamente una C. en vez de una D. Indica que se trata de un texto del Código, por ejemplo: L, 26, § 1, C., de usuris, IV, 32; es decir: ley 26, párrafo I del Código, al título: de usuris, libro IV, título 32.-Otros procedimientos de citación: C., 4, 32, de usuris, 26, 1; o así: C., 4, 32, 26, 1.

Quiso Justiniano que el primitivo Código, ya atrasado, fuera reemplazado por otro, que incluyera las nuevas constituciones. A tal efecto, a principios del año 534, luego de la entrada en vigor el Digesto, encomendó a una nueva comisión, presidida por el infame Triboniano, e integrada por Doroteo y tres abogados más: Constantino, Menna y Juan, la redacción de un nuevo Código, es decir, una nueva compilación de constituciones imperiales, que sobre la base del anterior, eliminaría las constituciones superfluas o derogadas, corregiría las contradicciones, y textos de otras para adecuarlos a los principios vigentes.

Algunas constituciones están en griego, pero la mayor parte figuran en latín. La constitución más antigua es del emperador Adriano, y la más reciente corresponde al mismo Justiniano, del 4 de noviembre de 534. Son numerosas las Constituciones de la dinastía de los Severos, y las del emperador Diocleciano, en particular de los años 293-294.

5. LAS NOVELAS

En menos de siete años, el equipo encabezado por Triboniano le permitió al emperador Justiniano pasar a la historia del derecho como el más grande propulsor de la Jurisprudencia desarrollada por un pueblo en más de 1200 años, pues para el 534 el imperio contaba ya con las tres obras fundamentales que ya hemos reseñado. De ahí en adelante el emperador siguió emitiendo constituciones sobre temas diversos, varios de ellos relacionados con instituciones jurídicas de gran importancia como son las referidas al parentesco y sucesión legítima.¹⁹

Después de publicadas dichas colecciones legales, Justiniano declaró que de ahí en adelante no habría ninguna otra edición a las mismas, de esta manera su reinado se prolongó treinta años más, dictándose multitud de constituciones y decretos solamente. Años más tarde pide una colección de dichas Constituciones imperiales a las que llamo Novelas de Justiniano en Latín *Novellae Iustiniani* (última de las

¹⁹ Dra. González García Hilda Patricia, Derecho Romano, Zacatecas, 2016.

cuatro partes que integran la compilación jurídica del emperador).²⁰ En efecto, hizo todavía aparecer constituciones importantes pero dicha obra no fue terminada porque muere Triboniano en el año 529.

En defecto la codificación ordenada por Justiniano, las novelas han sido objeto acaso en vida, pero sobre todo después de su muerte, de numerosas publicaciones.

Hacia el año 529, Juliano profesor de Derecho de Constantinopla, publicó en latín un resumen de 124 Novelas, destinada sin duda, a Italia, donde el Derecho de Justiniano acababa de ser publicado. A esta colección se le llama el Epítome Juliano. Otra colección de fecha desconocida comprende la traducción literaria, en latín, de 143 Novelas. Es conocida bajo el nombre de *Authenticum corpus Novellarum* o *Authentica*, sea por que reproduce el texto de las Novelas con más fidelidad que el Epítome, o por que hubiera constituido, según ciertos autores, una traducción oficial de Novelas escritas en griego. En fin, la edición más completa e importante data del fin del siglo VI. Contiene 138 novelas, escritas la mayor parte en griego, de las cuales siete son posteriores a Justiniano.²¹

Cabe mencionar que cada Novela se inicia con un prefacio donde se indican los motivos del texto, que está dividido en capítulos y finaliza con un epílogo que reglamenta su aplicación.²²

De esta manera podemos entender que la finalidad de todas las obras de Justiniano significaba el esfuerzo de un gobernante para dotar a su pueblo de un sistema jurídico y acercarlo al modelo clásico. Es de suma importancia destacar que la obra de Justiniano, fue posible gracias a la conservación clasicista del derecho romano en las escuelas orientales especialmente las de Beirut y Constantinopla, ya que fue considerada como fuente única del derecho en esa parte del imperio hasta la victoriosa campaña de los otomanos.²³

²⁰ Morineau Iduarte Marta, Diccionario de Derecho Romano, Segunda Edición, editorial Oxford, México, 2009.

²¹ Petit Eugene, Tratado Elemental de Derecho Romano, Novena Edición, Editorial Época, S.A.

²² Morineau Iduarte Marta, Iglesias González Román, Derecho Romano, Colección Textos Jurídicos Universitarios, Editorial Oxford, Pág. 24

²³ <http://www.monografias.com/trabajos65/derecho-romano/derecho-romano5.shtml>

Importancia de la obra jurídica de Justiniano

De todas aquellas destacadas obras podríamos decir que desde el punto de vista jurídico de la mayoría de los juristas más destacados de toda la época romana; y desde el punto de vista de la legislación Justiniana, las novelas vienen a ser más importantes por ser la producción jurídica de Justiniano; y las Institutas, desde el punto de vista de la enseñanza. Toda esta obra se perdió desde la caída del imperio Romano.

La obra jurídica de Justiniano tiene tres aspectos de importancia:

1. Desde el punto de vista histórico: Esta obra se preservó a través del tiempo y de la barbarie, toda la tradición romana, por cuanto una vez que se produce la expulsión de los bárbaros que mantenían el Imperio de Occidente, la obra jurídica de Justiniano vuelve a entrar el periodo de vigencia.

Sus obras se aprecian a través del tiempo al ser estudiadas por todos, ya que sobresale su inteligencia y la voluntad perseverante de sus obras que al pasar del tiempo son estimadas.

2. Desde el punto de vista de su codificación: Comprende todos los aspectos del derecho positivo romano que se había desarrollado desde la época clásica en razón que no sólo se codifican las clásicas constituciones imperiales promulgadas desde el reinado de Adriano, sino que también se codifica la jurisprudencia, es decir, todas las obras escritas y publicadas por los jurisconsultos clásicos que habían obtenido el *ius publicae respondendi*, es decir, la facultad de responder consultas jurídicas con fuerza de leyes.

Por haber tenido la intención, aparentemente, de transmitir a los siglos futuros lo esencial del derecho romano y a su vez el ingenio de aplicarlo a la vida y a las costumbres de su tiempo.

3. Desde el punto de vista legislativo: En virtud que Justiniano le da fuerza legal a todas las partes de las cuales dividió el *corpus iuris civilis* haciéndolas normas de carácter obligatorio para todos los ciudadanos romanos.

Es justo reconocer a Justiniano como el autor de excelentes reformas, ya que nunca sale de un tema sin dar la solución definitiva. Sus leyes son inelegantes, y enemigo de las sutilezas.

Los trabajos de Justiniano tiene un doble carácter:

- en primer lugar es una obra de codificación, obra completa abrazando todas las partes del derecho, el jus y las leyes.
- b) es también una obra de legislación. Justiniano no se contenta sólo con codificar; da fuerza de ley a todas sus compilaciones, a las Institutas, al Digesto y al Código. Prohíbe el comentario del Digesto con el objeto de evitar controversias y únicamente permite traducir su texto al griego con tal de que la traducción sea literal; hacer sumarios (índices) o en fin, completar las disposiciones de un título.

La obra de Justiniano ha sido apreciada de diferentes maneras, pero para hacer un juicio hay que tener presente el fin que se proponía alcanzar. Que haya tenido el pensamiento de transmitir a los siglos futuros un cuadro de conjunto del derecho romano, tal cual lo representaban las obras de los grandes jurisconsultos, es difícil afirmarlo. Pero lo más cierto, es que ha querido extraer de todas las fuentes, y crear según la necesidad reglas de derecho en relación con la civilización y las costumbres de su tiempo. Es pues sobre todo como legislador, que hay que examinarlo. Sin duda alguna, el estilo de sus constituciones es pomposo y ampuloso, no teniendo nada de la sencilla elegancia, de la concisión de los jurisconsultos clásicos.²⁴

Para concluir podemos decir en toda la extensión de la palabra que Justiniano es el autor que más auge le ha dado al Derecho Romano.²⁵

²⁴ Petit Eugene, Tratado Elemental de Derecho Romano, Novena Edición, Editorial Época, S.A.

²⁵ <http://www.monografias.com/trabajos65/derecho-romano/derecho-romano5.shtml>

CONCLUSION

El Corpus Iuris Civilis constituye indudablemente la obra jurídica más importante de Occidente, y no en vano ha sido considerada la fuente de derecho por excelencia de todos los tiempos.

Definida la compilación de Justiniano como una de las más importantes obras literarias y que gracias a ella conocemos en gran parte el Derecho Romano hoy en día. Su importancia se acrecienta en cuanto la mayoría de las legislaciones positivas siguen nutriéndose de las enseñanzas jurídicas romanas transmitidas por el Corpus Iuris.

De esta gran obra de derecho provienen los términos más usuales como "persona", "obligación", "acreedor", "deudor", "contrato", "posesión", "propiedad", "dominio",

“usucapión”, “usufructo”, y otros tantos, utilizados cotidianamente en el tráfico jurídico actual.

Sin duda podemos afirmar que es inminente la labor legislativa que realizó Justiniano, escribiendo el código antiguo, el digesto, la instituciones, el código nuevo y las novelas, que luego vendrían a formar parte del corpus iuris civilis. Justiniano recuperó de la decadencia en que se encontraba la jurisprudencia realizando las compilaciones que permitieron sobrevivir y servir de base para la mayoría de los sistemas legales de los países occidentales.

El pensamiento de transmitir a los siglos futuros del Derecho Romano, tal cual lo representaban las obras de los grandes jurisconsultos. Pero lo más cierto, es que ha querido extraer de todas las fuentes, y crear según la necesidad reglas de derecho en relación con la civilización y las costumbres de su tiempo.

Su obra se aprecia porque mientras el tiempo y la barbarie aniquilaban de una forma efectiva la obra de los jurisconsultos romanos, el Digesto enmendaba tratados donde se reconocen las dotes de sus autores.

Pero él haber emprendido semejante tarea en una época de decadencia, y haberla llevado a su fin completo, es indicio de una inteligencia, y una voluntad no común. Justiniano, que ordenó su edificación y para Triboniano que lo dirigió.

Por ello, resta por decir que el Corpus Iuris Civilis ha logrado trascender y perdurar a través de los siglos, transmitiendo un paradigma vivo en la formación legal y en la cultura jurídica actual. Seguramente este sea, el legado más valioso que nos ha dejado el emperador Justiniano.

BIOGRAFIA

- Dra. González García Hilda Patricia, Derecho Romano, Zacatecas, 2016.
- Dra. González García Hilda Patricia, Vida y Obra de Jurisconsultos Romanos, Zacatecas, 2016.
- Petit Eugene, Tratado Elemental de Derecho Romano, Novena Edición, Editorial Época, S.A.
- Morineau Iduarte Marta, Diccionario de Derecho Romano, Segunda Edición, editorial Oxford, México, 2009.
- Morineau Iduarte Marta, Iglesias González Román, Derecho Romano, Colección Textos Jurídicos Universitarios, Editorial Oxford.
- <http://www.monografias.com/trabajos65/derecho-romano/derecho-romano5.shtml>

- <https://es.scribd.com/document/349463938/Trabajos-Legislativos-de-Justiniano>